

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6442
RAD. 015-2013-00309-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 2.362.450**, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 140.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 OCT 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

AUTO No. 6440
RAD. 003-2007-00934-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, comunicación allegada por los arrendatarios del inmueble objeto de litigio.

2.- **INDICASELE** a los arrendatarios del inmueble ubicado en la carrera 85 c No. 28 – 66 casa 11, que deben comunicarse con la secuestre Maricela Carabalí, quien es la encargada de la custodia del bien objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6457
RAD. 020-2014-00613-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No.370-5461**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6446
RAD. 024-2018-00558-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE Y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de **SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CALI**, mediante la cual indican que ya se encuentra inscrita la orden de decomiso sobre el vehículo de placas CAL-142.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6447
RAD No. 003-2013-00685-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-684500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la K26P3 No. 80 -03 JOSE MANUEL MARROQUIN (1406).

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-684500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6443
RAD. 31-2016-00476-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la parte interesada a lo resuelto a visto a folio 110 y 111, toda vez que ya se ordenó oficiar a catastro.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6444
RAD. 013-2018-00234-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, toda vez que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.373-26549, no se encuentran secuestrado, pues solo se ordenó, pero aún no se ha allegado constancia del mismo, de conformidad al artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6445
RAD. 014-2017-00565-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE Y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de **CARNES Y DERIVADOS EL RANCHERO**, mediante la cual indican que no pueden aplicar la medida toda vez que el demandado laboro solo hasta el 31 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6452

RAD. 015-2018-00732-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 40 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento de pago por tratarse de cuotas de administración debe ser liquidadas una a una con sus respectivos intereses así mismo no allego el certificado de deuda expedido por la administradora del **CONJUNTO MULTICENTRO UNIDAD 12 P.H.**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 148 de octubre 8 2019 visto a folio 41 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.
- 2.- **ORDÉNASE** allegue la liquidación del crédito acorde al mandamiento de pago junto con el certificado de deuda expedido por la administradora del **CONJUNTO MULTICENTRO UNIDAD 12 P.H.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6413
RAD. 026-2013-00561-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019. .

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **130-8582 y 130-2966** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada (Cauca), de propiedad del demandado **IMELDA MINA**, identificado con C.C. **34.511.179**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada (Cauca), comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 7 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6441
RAD. 009-2019-00212-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE Y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de **POLICIA NACIONAL**, mediante la cual indican que registraron la medida aquí ordenada, como remanente toda vez que existen otras medidas registradas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6450
RAD. 013-2017-00297-00

Santiago de Cal, 11 de octubre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **NESTOR ACOSTA NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.667.264, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$11.000.000.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002409535	31998892	SANDRA MARIA SEVILLA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 11.000.000,00

Número de Títulos 1

Total Valor \$11.000.000,00

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado **SANDRA MARIA SEVILLA LOPEZ** contra **CESAR POMPILIO PLAYONERO BALOY Y OTRAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6459
RAD. 019-2016-00125 -00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede observa el despacho que erradamente en el auto de terminación del presente proceso erradamente se ordenó levantar las medidas cautelares, toda vez que existe una demanda acumulada, por lo que conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 6109 de fecha 27 de septiembre de 2019, obrante a folio 36 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que **ABSTIÉNESE** el Despacho de ordenar el levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, **toda vez continua vigente por cuenta de la demanda acumulada.**

SEGUNDO: ABSTIENESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 6460
RAD. 28-2008-00072-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate presentada por el apoderado judicial de la parte actora el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a fijar fecha de remate y como quiera que se observa que en la anotación No. 8 del certificado de tradición del inmueble identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-346620 figura la existencia de una hipoteca vigente a favor de "**BERNARDO ARCILA MÁRQUEZ**" por tanto, se hace necesario efectuar su respectiva notificación.

2.- **ORDÉNASE** al ejecutante a fin de que se sirva aportar la dirección del acreedor hipotecario para efectos de la notificación, con el fin de **NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso al señor "**BERNARDO ARCILA MÁRQUEZ**" para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible (Art.462 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6461
RAD. 023-2013-00785-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No.02-2530, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 022-2017-00841-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6449

RAD. 07-2018-00189-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6448
RAD. 009-2014-00413-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6458
RAD. 020-2017-00884-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019

En atención al presente proceso, y como quiera la parte demandante Fondo Nacional de Garantías a través de su apoderada judicial, indica que el Despacho incurrió en error al no entregar los depósitos judiciales, toda vez que si pertenecen al presente proceso, y no hacen parte del proceso No. 020-2018-00140-00 del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, que solicita se oficie al Juzgado de origen y al Banco Agrario como también a la entidad bancaria BBVA, con el fin de que den certeza a quien pertenece los depósitos judiciales.

Ahora bien el Despacho junto con la encargada del área de los depósitos judiciales, se observa que a folio 28 al 29 del cuaderno segundo que el **BANCO BBVA** comunica el registro del embargo positivo del oficio No. 143 del proceso con radicación No. 020-2017-00884-00, y la constitución de los depósitos judiciales a esta dependencia judicial, por lo que el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDÉNASE oficiar al **BANCO BBVA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que indique a que proceso fueron cargados los depósitos judiciales por la suma \$ 26.543.794. mcte, fecha de constitución del depósito judicial 2018-4-30 y \$41.210.00 Mcte, fecha de constitución 2018-05-7, medida que fue comunicada mediante oficio No. 143 de fecha 16 de enero de 2018.

SEGUNDO: ORDÉNASE oficiar al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL** a fin de que se sirva indicar como se procedió a la constitución de los depósitos judiciales que relaciono a continuación, toda vez que los depósitos judiciales pertenecen al proceso con radicación **020-2017-00884-00**, y fueron convertidos al proceso No.020-2018-00140-00 del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS;**

DATOS DEL DEMANDADO
 Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31988167

Nombre FABIOLA CASTRO CERON

Número de Titulos

4

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204077	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/04/2018	15/11/2018	\$ 26.543.794,00
469030002207610	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/05/2018	15/11/2018	\$ 41.210,00
469030002233076	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/07/2018	15/11/2018	\$ 601,00
469030002259193	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/09/2018	15/11/2018	\$ 380,00

Total Valor \$26.585.985,00

TERCERO: ORDÉNASE oficiar al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** a fin de que se proceda a realizar la conversión de los depósitos judiciales que relaciono a continuación la cuenta única del juzgado, toda vez que los depósitos judiciales pertenecen al proceso con radicación **020-2017-00884-00**, los cuales fueron consignados al proceso con radicación No. 020-2018-00140-00, que se encuentra activo en esa dependencia judicial;

DATOS DEL DEMANDADO

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31988167

Nombre FABIOLA CASTRO CERON

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204077	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN CANCELADO	30/04/2018	15/11/2018	\$ 26.543.794,00
469030002207610	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN CANCELADO	08/05/2018	15/11/2018	\$ 41.210,00
469030002233076	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN CANCELADO	04/07/2018	15/11/2018	\$ 601,00
469030002259193	8909039388	BANCOLOMBIA S A BANCOLOMBIA S A	CANCELADO POR CONVERSIÓN CANCELADO	04/09/2018	15/11/2018	\$ 380,00
Total Valor						\$26.585.985,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6465
RAD. 013-2015-00546-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **JHEYSSON EDGARDO HERNANDEZ ISAZA**, identificado con C.C. 1.130.627.193, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$32.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Gerardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6468
RAD. 009-2015-00020-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 004-2019-00462-00, en el que actúan como parte demandante ALEJANDRO RODRIGUEZ GIRON y demandado PAOLA ANDREA MORENO RIOS identificado con C.C.31.571.362, mediante oficio No. 4088 del 06 de septiembre de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6471
RAD. 032-2015-00991-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **CIESCO UNICIENCIA S.A.S.**, identificado con nit. 900.382.558-0 y **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, identificado con C.C. 12.985.422, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5.**

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$23.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

AUTO No. 6456
RAD. 009-2012-00891-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE manifestación del apoderado judicial del cesionario, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

AUTO No. 6455
RAD. 008-2018-00390-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – TESORERO PAGADOR**, mediante el cual indican que no es posible acatar la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6454
RAD. 026-2009-01101-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a la orden de librar oficio de corrección al oficio No. 01-949, tal como se le había indicado en auto No. 1891 numeral 3° (fl28), pues debe aclararse que el demandado no es HEDILBERTO SEGUNDO PAI con C.C. 14.444.352, por lo que se deben levantar las medidas inscritas en las entidades bancarias del oficio No. 01-949 librada por este Despacho; y por otra parte debe proceder a inscribirse la medida del sobre el demandado HAROLD FELIPE PALMA GIRALDO C.C. 94.399.943.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** enviar oficio circular de corrección por el medio más expedito, así mismo realizar copia para que sea tramitado por el interesado HEDILBERTO SEGUNDO PAI con C.C. 14.444.352.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 7 OCT 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6202

RAD.: No. 032-2017-00539-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **YURANY CERTUCHE VERNAZA** identificado con C.C.31.231.357, para que en representación de la parte demandada, **retire los oficios que haya lugar,** conforme al escrito que antecede.

CUMPLASE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6196

RAD.: No. 016-2008-00237-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **LUZ STELLA ESCOBAR** identificado con C.C. 31.936.310, para que en representación de la parte demandante, retire los oficios que haya lugar, conforme al escrito que antecede.

CUMPLASE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6186

RAD.: No. 014-2010-00582-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **LUZ STELLA ESCOBAR** identificado con C.C. 31.936.310, para que en representación de la parte demandante, **retire los oficios que haya lugar,** conforme al escrito que antecede.

CUMPLASE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6193

RAD.: No. 011-2007-00933-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a LINA MARCELA AHUMADA VALDES identificado con C.C. 1.130.634.866, para que en representación de la parte demandada, **retire la notificación a que haya lugar**, conforme al escrito que antecede.

CUMPLASE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6464
RAD. 003-2012-00158-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **CONSTRUSSA S.A.S.**, identificado con nit. 900.330.534-1 y **KARINA RUIZ ARENAS**, identificado con C.C. 29.113.651, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$59.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6473
RAD. 029-2016-00880-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **JOHANNA ANDREA PIEDRAHITA PELAEZ** identificado con C.C. 31.577.622, en las entidades bancarias **MUNDO MUJER, BANCO W S.A., BANCO FINANADINA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$48.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6472
RAD. 023-2007-01060-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **RIGOBERTO ANDRADE ESCALANTE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 94.432.301**, como empleado de **EMCALI EICE ESP**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 44.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6467

RAD. 024-2018-00721-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de librar medida, por cuanto la misma ya había sido decretada.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6466
RAD. 003-2011-00408-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **JULIAN ANDRES VALENCIA**, identificado con C.C. 94.533.257, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$50.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 7 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6183
RAD. 027-2019-00256-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2019.

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 4552 de fecha 26 de julio de 2019, obrante a folio 56 del expediente en el sentido de indicar que el número correcto de cedula es C.C. 94.448.835; así mismo procédase a corregir oficio No. 01-2180.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

AUTO No. 6463
RAD. 028-2016-00156-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de **SEGURIDAD OMEGA**, mediante el cual manifiesta que han dado cumplimiento a la medida relacionando unos estados de cuenta del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Santiago de Cali*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

AUTO No. 6462
RAD. 005-2018-00037-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de **FOPEP**, mediante el cual manifiesta que la medida ha cumplido con el limite exigido por el Despacho, esto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6474
RAD. 010-2008-00242-00

Santiago de Cali, 11 octubre de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el avalúo comercial sobre los derechos que poseen el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-56700**, por el 50% esto es por la suma de **\$32.686.500.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día -20- del mes FEBRERO del año 2020 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-56700**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 OCT 2019
SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

AUTO No. 6470
RAD. 016-2019-00199-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO**, mediante el cual indican que no es posible acatar el requerimiento, toda vez que está retirado de esa dependencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6469
RAD. 003-2012-00469-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No.02-2530, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 006-2011-00635-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 7 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6476

RADICACIÓN No. 04-1998-02973-00

Santiago de Cali, 15 de octubre 2019

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio **No. A -1701**, procedente **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, por medio del cual solicita remitir en el menor tiempo posible, copia integral del presente proceso ejecutivo con radicación No. **04-1998-02973**, **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA ordenase inmediatamente** la expedición y remisión de las copias, solicitas para los fines pertinentes.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ